

ACUERDO No. 0025-13

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

- Que** la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: *“Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que** los artículos 226 y 227 de la Norma Suprema establecen el principio de legalidad para las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias sus servidoras y servidores y que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que** el numeral 4 del artículo 3 ibídem determina como uno de los deberes del Estado: *“Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”*;
- Que** la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 22, literal h), señala como una obligación de los servidores públicos: *“Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión”*;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial 455-12 de 24 de octubre de 2012, se expidió el Código de Ética del Ministerio de Educación; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir las siguientes reformas al Acuerdo Ministerial 455-12 de 24 de octubre de 2012

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 7, por el siguiente: "**Pluriempleo.-** Sin perjuicio de lo prescrito en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Servicio Público y más normativa pertinente, a ningún título, ni aún el de contrato por servicios profesionales o técnicos, comisión u honorarios, ninguna autoridad, servidora o servidor del Ministerio de Educación percibirá dos remuneraciones provenientes de funciones, puestos o empleos públicos.

Se exceptúa de esta prohibición el ejercicio de la docencia universitaria en los establecimientos legalmente reconocidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT."

Art. 2.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 21, por el siguiente: "**Prohibición de solicitar o aceptar regalos, dádivas, recompensas u otros beneficios por el cumplimiento de sus funciones.-** Las y los servidores del Ministerio de Educación están prohibidos de solicitar, aceptar o recibir de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos, contribuciones o cualquier beneficio en su propio provecho, de sus superiores o sus subalternos por el cumplimiento de sus funciones."

Art. 3.- Elimínese el artículo 23

Art. 4.- Inclúyase como Disposición General Segunda, la siguiente: "*Las y los servidores del Ministerio de Educación tienen la obligación de comunicar inmediatamente ante su jefe inmediato superior y a las demás autoridades cualquier acción u omisión de las y los servidores que puedan causar daño a la administración por el incumplimiento de sus deberes y responsabilidades previstos en la Constitución y en la Ley con la finalidad de observar los principios contenidos de este Código.*

Las autoridades al tener conocimiento de las referidas acciones u omisiones deberán arbitrar las gestiones administrativas conducentes a la inmediata aplicación de la ley.



Despacho Ministerial

Art. 5.- Incorpórese como Disposición General Tercera, el texto de la Disposición General Segunda con la siguiente reforma: *"De la ejecución del presente Acuerdo encárguese la Coordinación General Administrativa y Financiera, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Unidades de Talento Humano de los niveles de gestión Zonal y Distrital del Ministerio de Educación."*

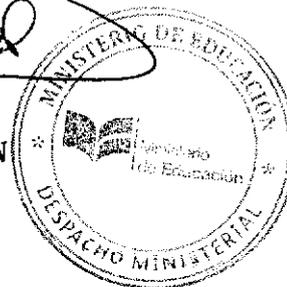
El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

19 FEB. 2013



Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN



JCRM/DAP/CCF/MPM/GS/HM
